

**EN EL TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS  
DISTRITO NORTE DE TEXAS  
DIVISIÓN DE DALLAS**

COMISIÓN DEL MERCADO DE VALORES,	§	
	§	
Demandante,	§	
	§	
v.	§	
	§	Acción Civil nº 3:09-CV-0298-N
STANFORD INTERNATIONAL BANK, LTD. y	§	
<i>otros,</i>	§	
	§	
Demandados.	§	

**AUTO DE PROGRAMACIÓN**

Este asunto se encuentra ante el Tribunal en relación con la Solicitud acelerada de Auto de Programación y Moción para aprobar el Acuerdo propuesto con los Demandados SG,<sup>1</sup> para aprobar la Notificación propuesta de Acuerdo con los Demandados SG, para dictar el Auto de Exclusión, y para los honorarios y gastos de los abogados de los Demandantes (la "Moción") de Ralph S. Janvey (el "Administrador Judicial"), como Administrador Judicial del Patrimonio en Administración Judicial en *SEC c/. Stanford International Bank, Ltd.*, No. 3:09-CV-0298-N (N.D. Tex.) (la "Acción SEC"), y el Comité Oficial de Inversionistas de Stanford (el "Comité"), como parte en la Acción SEC y como demandante en *Rotstain, y otros. v. Trustmark National Bank, y otros.*, Acción Civil No. 4:22-cv-00800 (S.D. Tex.) (el "Litigio Rotstain"). El Administrador Judicial y el Comité se denominan aquí colectivamente los "Accionantes."

---

<sup>1</sup> Los términos utilizados en este Auto de Programación que se definen en el Acuerdo de Liquidación que se adjunta como Anexo 1 del Apéndice de la Moción (ECF No. 3229) (el "Acuerdo de Liquidación"), a menos que se definan expresamente de otro modo en el presente, tienen el mismo significado que en el Acuerdo de Liquidación (que se considera incorporado al presente por referencia).

La Moción se refiere a una propuesta de acuerdo (el "Acuerdo") entre, por una parte, el Administrador Judicial, el Comité y los Demandantes Inversionistas de Rotstain;<sup>2</sup> y, por otra parte, Société Générale Private Banking (Suisse), S.A. ("SG Suisse") y Blaise Friedli (junto con SG Suisse, los "Demandados SG"), como demandados en el Litigio *Rotstain*.

En la Moción, los Demandantes solicitan la aprobación del Tribunal de los términos del Acuerdo, incluida la emisión de un auto de exclusión en la Acción SEC (el "Auto de Exclusión"). Tras revisar los términos del Acuerdo y considerar los argumentos presentados en la Moción, el Tribunal aprueba preliminarmente el Acuerdo como adecuado, justo, razonable y equitativo. En consecuencia, el Tribunal dicta este auto de programación para: (i) notificar los términos del Acuerdo, incluido el Auto de Exclusión propuesta en la Acción SEC; (ii) fijar la fecha límite para presentar objeciones al Acuerdo, el Auto de Exclusión o la solicitud de los Demandantes para la aprobación de los honorarios de los abogados de los Demandantes; (iii) fijar la fecha límite para cualquiera objeción así presentada (iv) fijar la fecha de la audiencia de aprobación definitiva del Acuerdo, el Auto de Exclusión en la Acción SEC y la solicitud de los Demandantes de aprobación de los honorarios de los abogados de los Demandantes (la "Audiencia de Aprobación Definitiva"), como sigue:

1. Conclusiones preliminares sobre la posible aprobación del Acuerdo: Basándose en la revisión por parte del Tribunal de los términos del Acuerdo de Liquidación, los argumentos presentados en la Moción y los apéndices y pruebas que la acompañan, el Tribunal concluye preliminarmente que el Acuerdo es justo, razonable y equitativo; no tiene deficiencias obvias; y es el producto de negociaciones serias, informadas, de buena fe y en condiciones de igualdad. No obstante,

---

<sup>2</sup> John J. Little firmó el Acuerdo como presidente del Comité. El Sr. Little, Examinador designado por el Tribunal (el "Examinador"), también firmó el Acuerdo de Liquidación en su calidad de Examinador únicamente para demostrar su apoyo y aprobación del Acuerdo y para confirmar su obligación de publicar la Notificación en su sitio web, pero el Sr. Little, en su calidad de Examinador, no es individualmente parte del Acuerdo de Liquidación ni de ninguno de los litigios mencionados anteriormente.

el Tribunal se reserva una decisión definitiva con respecto a los términos del Acuerdo hasta después de la Audiencia de Aprobación Definitiva a la que se hace referencia en el Párrafo 2.

2. Audiencia de Aprobación Definitiva: La Audiencia de Aprobación Definitiva se celebrará ante el Honorable David C. Godbey del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Texas, United States Courthouse, 1100 Commerce Street, Dallas, Texas 75242, en la Sala 1505, a las 10:30 a.m. del 7 de junio de 2023, que es una fecha de al menos noventa (90) días calendario después de la entrada de este Auto de Programación. Los objetivos de la Audiencia de Aprobación Definitiva serán: (i) determinar si los términos del Acuerdo deben ser aprobados por el Tribunal; (ii) determinar si el Auto de Exclusión adjunta como Anexo B al Acuerdo de Liquidación debe ser dictada por el Tribunal en la Acción SEC; (iii) decidir sobre cualquier objeción al Acuerdo o al Auto de Exclusión; (iv) decidir sobre la solicitud de los Demandantes de aprobación de los honorarios de los abogados de los Demandantes; y (v) decidir sobre cualquier otro asunto que el Tribunal considere apropiado.

3. Notificación: El Tribunal aprueba el formulario de Notificación adjunto como Anexo A al Acuerdo de Liquidación y considera que la metodología, distribución y difusión de la Notificación descrita en la Moción: (i) constituyen la mejor notificación practicable; (ii) se calculan razonablemente, dadas las circunstancias, para informar a todas las Partes Interesadas del Acuerdo, las exoneraciones en el mismo y las medidas cautelares previstas en el Auto de Exclusión; (iii) se calculan razonablemente, dadas las circunstancias, para informar a todas las Partes Interesadas del derecho a objetar el Acuerdo o el Auto de Exclusión y a comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva; (iv) constituyen una notificación debida, adecuada y suficiente; (v) cumplen todos los requisitos de la legislación aplicable, incluidas las Reglas Federales de Procedimiento Civil, la Constitución de los Estados Unidos (incluido el Debido Proceso) y las Reglas del Tribunal; y (vi) proporcionarán a todas las Personas una oportunidad plena y justa de ser oídas sobre estos asuntos. El Tribunal aprueba

además la forma de la Notificación de publicación adjunta como Anexo E al Acuerdo de Liquidación.

Por lo tanto:

a. Por la presente, se ordena al Administrador Judicial que, a más tardar veintiún (21) días naturales después de la entrada en vigor de este Auto de Programación, haga que la Notificación, en un formato sustancialmente idéntico al que se adjunta como Anexo A al Acuerdo de Liquidación, se envíe por correo electrónico, correo de primera clase o servicio de entrega internacional a todas las Partes Interesadas; que se envíe por servicio electrónico a todos los abogados registrados de cualquier Persona que sea, en el momento de la Notificación, parte en cualquier caso incluido en *In re Litigios sobre Valores de las Entidades de Stanford*, MDL No. 2099 (N.D. Tex.) (la "MDL"), la Acción SEC, el Litigio *Rotstain, o Smith, y otros. v. Independent Bank, y otros*, Acción Civil nº 4:20-cv-00675 (S.D. Tex.) (el "Litigio *Smith*"), que se considera que han dado su consentimiento a la notificación electrónica a través del Sistema CM/ECF; y que se envíe mediante transmisión por fax y/o correo de primera clase a cualquier otro abogado de registro de cualquier otra Persona que sea, en el momento de la notificación, parte en cualquier caso incluido en el MDL, la Acción SEC, el Litigio *Rotstain* o el Litigio *Smith*.

b. Por la presente se ordena al Administrador Judicial que, a más tardar veintiún (21) días naturales después de la entrada en vigor de este Auto de Programación, haga que se publique la notificación en un formato sustancialmente idéntico al que se adjunta como Anexo E al Acuerdo de Liquidación, una vez en la edición nacional de *The Wall Street Journal* y una vez en la edición internacional de *The New York Times*.

c. Por la presente se ordena al Administrador Judicial que, a más tardar diez (10) días naturales después de la entrada en vigor del presente Auto de Programación, haga que el Acuerdo de Liquidación, la Moción, el presente Auto de Programación, la Notificación y todos los anexos y apéndices adjuntos a estos documentos se publiquen en el sitio web del Administrador Judicial

**ACUERDO DE LOS DEMANDADOS SG**

<http://stanfordfinancialreceivership.com>). Por la presente, se ordena al Examinador que, a más tardar diez (10) días naturales después de la entrada en vigor de este Auto de Programación, haga que el Acuerdo de Liquidación, la Moción, este Auto de Programación, la Notificación y todos los anexos y apéndices adjuntos a estos documentos se publiquen en el sitio web del Examinador (<http://lpf-law.com/examiner-stanford-financial-group>).

d. Por la presente, se ordena al Administrador Judicial que proporcione sin demora el Acuerdo de Liquidación, la Moción, el presente Auto de Programación, la Notificación, y todos los anexos y apéndices adjuntos a estos documentos, a cualquier Persona que los solicite por correo electrónico a Peter Morgenstern en [morgenstern@butzel.com](mailto:morgenstern@butzel.com), o por teléfono llamando al (212) 818-1110. El Administrador Judicial podrá proporcionar dichos materiales en la forma y manera que el Administrador Judicial considere más apropiada según las circunstancias de la solicitud.

e. En un plazo no inferior a diez (10) días antes de la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Administrador Judicial hará que se presenten ante el Secretario de este Tribunal pruebas escritas del cumplimiento de los subpárrafos (a) a (d) de este Párrafo, que podrán adoptar la forma de una declaración jurada o una declaración.

4. Objeciones y Comparecencias en la Audiencia de Aprobación Definitiva: Cualquier Persona que desee objetar los términos del Acuerdo, el Auto de Exclusión o la solicitud de los Accionantes de aprobación de los honorarios de los abogados de los Demandantes, o que desee comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva, debe hacerlo presentando una objeción, por escrito, ante el Tribunal en la Acción SEC (3:09-CV-0298-N), por ECF o enviando por correo la objeción al Secretario del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Texas, 1100 Commerce Street, Dallas, Texas 75242, a más tardar el 17 de mayo de 2023. Todas las objeciones presentadas ante el Tribunal deben:

- a. contener el nombre, la dirección, el número de teléfono y (si procede) una dirección de correo electrónico de la persona que presenta la objeción;
- b. contener el nombre, la dirección, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de cualquier abogado que represente a la Persona que presenta la objeción;
- c. estar firmada por la persona que presenta la objeción o por su abogado;
- d. exponga detalladamente el fundamento de cualquier objeción;
- e. adjuntar cualquier documento que el Tribunal deba tener en cuenta al pronunciarse sobre la objeción de la Persona, el Acuerdo, el Auto de Exclusión, o la solicitud de los Demandantes de aprobación de los honorarios de los abogados de los Demandantes; y
- f. si la persona que presenta la objeción desea comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva, presentar una solicitud para ello.

No se permitirá a ninguna Persona comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva sin presentar una objeción por escrito y una solicitud de comparecencia en la Audiencia de Aprobación Definitiva, tal y como se establece en los subpárrafos (a) a (f) de este Párrafo. Las copias de cualquier objeción presentada deben ser notificadas por ECF, o por correo electrónico o correo de primera clase, a cada una de las siguientes personas:

Noelle M. Reed  
Skadden, Arps, Slate, Meagher & Flom LLP  
1000 Louisiana St., Suite 6800  
Houston, Texas 77002  
Teléfono: (713) 655-5122  
Fax: (713) 483-9122  
Correo electrónico: noelle.reed@skadden.com

y

Brian A. Herman  
Morgan, Lewis & Bockius LLP  
101 Park Avenue  
Nueva York, Nueva York 10178  
Teléfono: (212) 309-6000

**ACUERDO DE LOS DEMANDADOS SG**

Fax: (212) 309-6001  
Correo electrónico: brian.herman@morganlewis.com

y

Scott M. Berman  
Friedman Kaplan Seiler Adelman & Robbins LLP  
7 Times Square  
Nueva York, Nueva York 10036-6516  
Teléfono: (212) 833-1120  
Fax: (212) 833-1250  
Correo electrónico: sberman@fklaw.com

y

Peter D. Morgenstern  
Butzel Long, P.C.  
477 Madison Avenue, Suite 1230  
Nueva York, Nueva York 10022  
Teléfono: (212) 818-1110  
Fax: (212) 898-0123  
Correo electrónico: morgenstern@butzel.com

y

John J. Little Law, PLLC  
8150 N. Central Expressway, 10<sup>a</sup> Floor  
Dallas, Texas 75206  
Teléfono: (214) 989-4180  
Fax: (214) 367-6001  
Correo electrónico: john@johnjlittlelaw.com

y

Ralph Janvey  
2100 Ross Avenue  
Suite 2600  
Dallas, Texas 75201  
Teléfono:  
Fax:  
Correo electrónico: rjanvey@kjllp.com

y

Kevin Sadler  
Baker Botts  
1001 Page Mill Road  
Building One, Suite 200

Palo Alto, California 94304-1007  
Teléfono: (650) 739-7518  
Fax: (650) 739-7618  
Correo electrónico: kevin.sadler@bakerbotts.com

Se considerará que cualquier Persona que presente una objeción se somete a la jurisdicción de este Tribunal a todos los efectos de dicha objeción, del Acuerdo y del Auto de Exclusión. Se considerará que los posibles objetores que no presenten su oposición en el plazo y la forma establecidos anteriormente han renunciado al derecho a objetar (incluido cualquier derecho a apelar) y a comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva, y se les impedirá para siempre plantear tales objeciones en esta acción o en cualquier otra acción o procedimiento. No es necesario comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva ni realizar ninguna otra acción para manifestar su aprobación.

5. Respuestas a las Objeciones: Cualquiera de las Partes del Acuerdo puede responder a una objeción presentada de conformidad con el Párrafo 4 mediante la presentación de una respuesta en la Acción SEC a más tardar el 31 de mayo de 2023. En la medida en que cualquier persona que presente una objeción no pueda ser notificada mediante el sistema CM/ECF del Tribunal, la respuesta deberá enviarse a la dirección de correo electrónico y/o postal proporcionada por dicha persona.

6. Ajustes relativos a la Audiencia y los Plazos: La fecha, hora y lugar para la Audiencia de Aprobación Definitiva, así como los plazos y requisitos de fechas en este Auto de Programación, estarán sujetos a aplazamiento o cambio por parte de este Tribunal sin más aviso que el que pueda ser publicado por medio de ECF en el MDL, la Acción SEC, el Litigio *Rotstain* y el Litigio *Smith*.

7. Reserva de Jurisdicción: El Tribunal mantendrá su jurisdicción para considerar todas las solicitudes posteriores que surjan o estén relacionadas con el Acuerdo propuesto.

8. Entrada en Vigor de la Orden Judicial: Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, el Tribunal dictará el Auto de Exclusión en la Acción SEC. Si se dicta, cada orden prohibirá permanentemente, entre otros, a las Partes Interesadas, incluyendo a los Inversionistas de Stanford y a los Reclamantes, entablar, alentar, ayudar, continuar o procesar, contra los Demandados SG o cualquiera de las Partes

**ACUERDO DE LOS DEMANDADOS SG**

Exoneradas de SG, el Litigio *Rotstain*, el Litigio *Smith*, o cualquier otra acción, demanda, causa de acción, reclamación, investigación, demanda, queja o procedimiento de cualquier naturaleza, incluyendo, sin limitación, reclamaciones de contribución o indemnización, que surjan de o se relacionen con una Reclamación Acordada.

9. Uso del Auto: Bajo ninguna circunstancia se interpretará, considerará o utilizará este Auto de Programación como una admisión, concesión o declaración por o contra los Demandados SG de cualquier falta, delito, incumplimiento o responsabilidad. El Auto tampoco se interpretará, considerará o utilizará como una admisión, concesión o declaración por o contra los Demandantes de que sus reclamaciones carecen de fundamento o de que la reparación solicitada es inadecuada, improcedente o indisponible, ni como una renuncia por cualquiera de las partes a cualquier defensa o reclamación que pudiera tener. Ni este Auto de Programación, ni el Acuerdo de Liquidación propuesto, ni ningún otro documento de liquidación, se presentarán, ofrecerán, recibirán como prueba, o se utilizarán de otro modo en estas u otras acciones o procedimientos o en cualquier arbitraje, salvo para hacer cumplir los términos y/o la intención del Acuerdo y el Acuerdo de Liquidación o para defenderse de o facilitar una desestimación de la acción de los Liquidadores Conjuntos o cualquier otro procedimiento contra los Demandados SG.

10. Entrada de este Auto: Este Auto de Programación se introducirá en el expediente de la Acción SEC. El Comité hará que se inscriba una notificación del Auto de Programación en el expediente del Litigio *Rotstain* y del Litigio *Smith*.

Firmado el 22 de febrero de 2023.

---

DAVID C. GODBEY  
JUEZ DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS

**ACUERDO DE LOS DEMANDADOS SG**